

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 0957- 2020 PEBPT



Resolución Directoral N° 0088/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 22 JUL 2020

VISTO:

Resolución Directoral N° 0166/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 02 de octubre del 2019, Informe Técnico Legal N° 044/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-SGYCH del 27 de octubre del 2019, Informe N° 277/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 01 de octubre del 2019, Informe N° 168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 02 de octubre del 2019, INFORME N° 211/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR, del 08 de julio del 2020, INFORME N° 037/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-GFC del 14 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de la fusión aprobada mediante el decreto supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el convenio Perú – Ecuador.

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra "Defensa Ribereña del Río Zarumilla", en el tramo comprendido la bocatoma La Palma hasta la sección de río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones de las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas Verdes y Huaquillas.

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda del río, mediante la Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE el 14 de julio del 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120-11+550) en los Distritos De Papayal y Aguas Verdes Provincias De Zarumilla – Tumbes" (en adelante "la obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectaría una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la ley.

Que, mediante Ley N° 30556, "ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la Reconstrucción Con Cambios" cuyo Texto único ordenado se aprobó mediante D.S. N° 044-2018-EM en adelante al Documento Original que he declarado de interés

22 JUL 2020

Fernando S. Ortiz
D.N. 00100079
Designado R. 003/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Resolución Directoral N° 0080/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

nacional y necesidad publica la implementación de un plan integral para la Reconstrucción Con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión de riesgo de desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”.

Que, el numeral 9.6 del TUO de la ley N°30556, incorporado mediante D. Leg. N°1354 del 03/06/2018, dispone: **“Autorice la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El plan declarado de necesidad publica e interés nacional en el artículo 1 de la presente ley”** Asimismo, su segunda disposición complementaria establece que: **“para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente ley, es aplicable al Decreto Legislativo N° 1192”**.

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la “ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N°011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: **“es de interés público primordial la Adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado y liberación de interferencia para la ejecución de obras de infraestructura”**. Asimismo, en su artículo 19° establece que **“La adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura se realizara por trato directo entre el Sujeto activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente decreto Legislativo”** (subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y solo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución Directa Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publica en el diario oficial El Peruano el 07/09/2018, la Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, MODIFICÓ el Plan Integral de La Reconstrucción De Cambios con cambios aprobados mediante Decreto Supremo N° 091- 2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la “Tabla N°14: Intervenciones integrales”, incorporando dentro de Los Planes Integrales De La Reconstrucción Con Cambios, a las Intervenciones Integrales para El Rio Tumbes Y Rio Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°00045-2019-RCC/DE, de 04/06/2019, en su anexo II, incorpora con su nombre propio como Solución Integral Del Rio Zarumilla, a la obra: **“Instalación del Servicio de Protección contra Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Rio Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Tumbes”**.

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **La Entidad Ejecutora Será Considerada El Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan.



Resolución Directoral N° 0088 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, conformidad con el artículo 6° del TUO del D. Leg. N°1192, se considera como sujeto pasivo a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes.

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 artículo 6° del TUO del D. Leg. N° 1192, establece que "cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el registro de sucesiones. De no existir sucesiones inscritas en el Registro De Sucesiones, se considera el titular registral como sujeto pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación."

Que, para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Rio Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes", se requiere contar con partes de inmueble inscrito en La Partida Electrónica N° 040004294 de la Zona Registral N° I – sede Piura oficina registral tumbes, a nombre de **AGUSTIN SUNCION CORDOVA** con **SANTOS LEON SILVA**, los mismos que están fallecidos según Actas De Defunción expedidas por el Registro Nacional De Identificación y Estado Civil – RENIEC Sede Tumbes.

Que, con carta S/N, con **CUT 957-2020-PEBPT**, presentada el 06 de febrero de 2020 por don Ignacio Alberto Sunción León, el recurrente solicita la autorización para realizar el cobro del dinero consignado al sujeto pasivo en el proceso de expropiación, tal como se demuestra en la **Resolución Directoral N° 0166/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE** de fecha 02 de octubre del 2019; teniendo en cuenta los documentos que anexa tales como; **Partida Electrónica N° 11034786** en la cual se registra la inscripción definitiva de la sucesión intestada y se declara como heredero del causante **Agustín Sunción Córdoba**, a su hijo **Ignacio Alberto Sunción León**, y **Partida Electrónica N° 11034530**, en la cual se registra la inscripción definitiva de la sucesión intestada y se declara como heredero del causante **Santos León Silva**, a su hijo **Ignacio Alberto Sunción León**; y para mas abundamiento resulta aplicable lo estipulado en El art. 3410 del Código Civil el cual expresa: "Cuando la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge el heredero entra en la posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, aunque ignorase la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia"; y el art. 3417 dice: "El heredero que ha entrado en posesión de la herencia (...) es propietario, acreedor o deudor de todo lo que el difunto era propietario, acreedor, o deudor"

Que, en ese contexto y luego del análisis exhaustivo al expediente; resulta procedente el pago del valor de la tasación por el monto de S/. 7,628.88 (Siete Mil Seiscientos Veintiocho con 88/100 soles) al señor **Ignacio Alberto Sunción León**; así mismo cumplir con la recomendación vertida en el **INFORME N° 037/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-GFC**, e **INFORME N° 211/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR**, del 08 y 14 de julio del 2020.

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso



Resolución Directoral N° 0088 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

de adquisición y expropiación en el marco de La Reconstrucción Con Cambios. En este sentido se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO de D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la ley N° 30556; se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192, se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General De Políticas y regulación en la construcción de y Saneamiento Del Ministerio De Vivienda, construcción y saneamiento conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D. Leg. N° 1192 en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la ley N° 30556, habiéndose remitido los informes técnicos de tasación, entre ellos, el informe con el código N° 032-A emitido por la Dirección De Construcción de La Dirección General De Políticas Y Regulación En Construcción Y Saneamiento Del Ministerio De Vivienda Y Saneamiento Notificado Al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Mediante El Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de septiembre del 2019, adquisición de activos que cuenta con la certificación de crédito presupuestal N° 336 del 13 de agosto del 2019, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual De Operaciones Del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales En Los Asuntos De Su Competencia".

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento y Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la **EXPROPIACION** de un área del bien inmueble inscrito en la partida electrónica N° 04004294 de la zona registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, teniendo como sujeto pasivo a don **Ignacio Alberto Sunción León, heredero debidamente inscrito en las partidas Electrónica N° 11034786 y N° 11034530**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Rio Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes".

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el Valor de la tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido del Informe Técnico De La Tasación con código N° 032-A, remitido mediante oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de septiembre del 2019, conforme al siguiente detalle:



Resolución Directoral N° 0088/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Valor de terreno:	S/.	7,628.88
Valor de edificaciones:	S/.	0.00
Valor de plantaciones:	S/.	0.00

TOTAL, S/ 7,628.88
(Siete mil seiscientos veintiocho con 88/100 Soles)

ARTICULO TERCERO. - DISPONER La consignación en el banco de la nación, del monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo don **Ignacio Alberto Sunción León**.

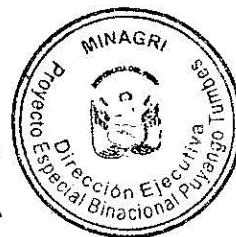
ARTICULO CUARTO. - INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el registro de predios de La Oficina Registral De Tumbes de la SUNARP, y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga La Partida Registral del predio afectado.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial el peruano, y notifíquense conforme al artículo 28.4 del D.L. del D. Leg. N°1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

22 JUL 2020

Patricia Silva Ortiz
DNI: 02200079
Designado RB. 08/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FISCALARIO